



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2405-SPA-1804

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15921 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

19 OCT 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-2405-SPA-1804 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) tiene un gato, que no cuida (...) se han reproducido en grandes cantidades, no los atiende, no los cuida, no los alimenta, ni siquiera los tiene en su casa, se encuentran abandonados y en mal estado en toda la calle (...) muchos gatitos bebes que han muerto (...) no se hace cargo de esterilizar a Los Gatos o de atenderlos como es debido (...) son alrededor de 18 gatos (...) no les proporciona agua, comida o un techo, se encuentran todos en la calle (...) en ocasiones llegan a comer basura también cuenta en su domicilio con un perro que se encuentra igual de maltratado (...) nunca le prestan atención (...) [Ubicación de los hechos: Segundo Andador Javier Rojo Gómez 153, junto al número 6, colonia San Miguel, Alcaldía Iztapalapa, entre calles Gavilán y Mina].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Segundo Andador Javier Rojo Gómez 153 junto al número 6, colonia San Miguel, Alcaldía Iztapalapa.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 0 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-2405-SPA-1804

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15921 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, el personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos al domicilio motivo de denuncia, durante el cual se entrevistó con una persona quien dijo ser responsable de sólo 1 ejemplar felino y un canino, los cuales se encontraban alojados al interior del sitio visitado, mismos que fueron encontrados con las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla
- Sin presentar lesiones físicas o enfermedad

Asimismo, durante la diligencia el personal actuante constató la existencia de 6 gatos adultos y 5 cachorros, los cuales a decir de la persona entrevistada no le pertenecen, y refirió que dado que el inmueble cuenta con una puerta con orificios, éstos animales entran y salen de su predio libremente. En este sentido, se le recomendó colocar algún material que impida que los felinos en situación de calle ingresen al interior de su domicilio. En el acto, se le notificó el oficio PAOT-05-300/220-2583-2022 mediante el cual se le hizo del conocimiento la normatividad aplicable al tema del trato digno y respetuoso a cualquier animal.

En seguimiento a la investigación del expediente citado al rubro, el personal adscrito a esta Subprocuraduría sostuvo llamada telefónica con la persona denunciante, quien en relación al resultado de la visita de reconocimiento de hechos detallada con antelación, manifestó que no cuenta con medio alguno para comprobar que los gatos ubicados aledañamente al inmueble denunciado, pertenecen a los habitantes del mismo.

Finalmente, el personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al inmueble denunciado, durante el cual un habitante del lugar manifestó en relación a los hechos que, actualmente no tienen ejemplares felinos en el domicilio, sólo un ejemplar canino, el cual se observó con condición corporal acorde a su talla, deambula libremente en el patio, no presenta lesiones físicas o enfermedad.

Por todo lo expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, toda vez que no se constató que los ejemplares felinos ubicados adyacentemente al inmueble situado en Segundo Andador Javier Rojo Gómez 153 junto al número 6, colonia San Miguel, Alcaldía Iztapalapa, pertenezcan al ocupante y/o propietario del mismo.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2405-SPA-1804

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15921 -2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, toda vez que no se constató que los ejemplares felinos ubicados adyacentemente al inmueble situado en Segundo Andador Javier Rojo Gómez 153 junto al número 6, colonia San Miguel, Alcaldía Iztapalapa, pertenezcan al ocupante y/o propietario del mismo.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJTH/LGGG